

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **FO 00 238**

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

11 SEP 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE renovación de contrato de suministro para el servicio de confección de empastes de documentos y timbres de madera y automáticos varios, fechadores requeridos para la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá", celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO, de fecha 14 de Julio de 2015 y cuyo texto es del siguiente tenor:

RENOVACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE CONFECCION DE EMPASTES DE DOCUMENTOS Y TIMBRES DE MADERA Y AUTOMÁTICOS VARIOS, FECHADORES REQUERIDOS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA.

Y

"FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO"

En Iquique, a 14 de julio de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N° 70.072.600-2, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de Tarapacá, don JUAN ROCABADO MARTÍNEZ, cédula de identidad N° 11.813.477-K, ambos con domicilio en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI"; y don FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO chileno Cédula Nacional de Identidad N° 12.835.699-1, en representación de la empresa "FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO" RUT



12.835.699-1, ambas domiciliadas para estos efectos en **Av. Los Nogales N°3006-A, de la comuna de Alto Hospicio de la ciudad de Iquique, I Región** en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la ley N°19.886.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, las partes convienen renovar, por un periodo de dos años, el contrato de suministro de **CONFECCION DE EMPASTES DE DOCUMENTOS Y TIMBRES DE MADERA Y AUTOMÁTICOS VARIOS, FECHADORES REQUERIDOS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA.**

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA RENOVACION DE CONTRATO: Forman parte integrante del presente renovación de contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

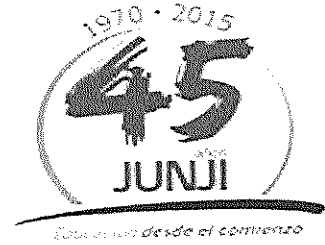
- BASES ADMINISTRATIVAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA LICITACION PUBLICA ID 845-17-L113.
- APERTURA ELECTRONICA.
- ACLARACIONES DEL PORTAL
- RESOLUCION DE ADJUDICACION, N° 15/118 DEL 03 DE JULIO DE 2013
- FORMATO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (ANEXO 1)
- FORMATO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, DE NO ESTAR SUJETO A LA INHABILIDADES DEL ART. 4 INCISOS 1° Y 6° DE LA LEY N°19.886 (ANEXO 2)
- OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 3)
- OFERTA TECNICA (ANEXO 5)
- CARTA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS. (ANEXO 4)
- ACTA DE CONFIDENCIALIDAD (ANEXO 6)
- EXPERIENCIA DEL OFERENTE (ANEXO 7)

TERCERO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SUMINISTRO: "El Proveedor", se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos que señalan las bases administrativas, especificaciones técnicas, anexos y demás documentos que rigieron la licitación pública ID 845-17-L113, mismos que dan lugar al presente contrato.

La Empresa, no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título ni acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él.

De esta manera, la empresa es la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, laborales, provisionales, asistenciales, tributarias, financieras, económicas, legales u otras concernientes a sí misma, o a la persona que de ella dependan.

El "proveedor" será responsable, de los daños y perjuicios que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.



De igual modo, la empresa adjudicada será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de fiel y oportuno de contrato.

CUARTO: PRECIO Y REAJUSTE : El precio de los suministros contratados, será el fijado por el proveedor en su anexo denominado "OFERTA ECONOMICA", presentado a través del Sistema de Información del portal www.mercadopublico.cl, el cual se entiende formar parte integrante de la presente renovación de contrato.

El precio del servicio, se mantendrá inalterable durante toda la vigencia de la renovación de contrato y no podrá ser modificado por la "Empresa" bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, todo lo cual se entiende sin perjuicio del reajuste anual que puedan experimentar en relación directamente proporcional al Índice de Precios al Consumidor del período previa solicitud formal, enviada con 15 días de anticipación, a la JUNJI, con los nuevos precios, los que la JUNJI se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La fórmula de reajuste, no operará automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

El "proveedor", cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en la presente renovación de contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema de chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor.

Las partes acuerdan que el precio del servicio sería el siguiente:

ANEXO 3 OFERTA ECONOMICA

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE CONFECCION DE EMPASTES DE DOCUMENTOS Y TIMBRES DE MADERA Y AUTOMÁTICOS VARIOS, FECHADORES REQUERIDOS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA

RUT: 12.835.699 - 1
RAZÓN SOCIAL: FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO
Nº: LOS NOGALES 3006 - A
CIUDAD: ALTO HOSPICIO

ITEM	ESPECIFICACION	CANTIDAD	UNITARIO NETO (SIN IVA)	PLAZO DE ENTREGA	GARANTIA
1	Empastes de tamaño oficio con las siguientes medidas: 23, 1/2 cm de ancho Y 34 cm de largo. Tapa gruesa en color verde olivo con letras doradas autoadhesivas, según especificaciones técnicas descritas en el punto 1 de las presentes bases denominado MATERIALES.	1	14,000,-	96 HORAS	12 MESES
2	FOLIADOR DE EJECUCION METALICA, con armazón niquelado y 6 ruedas hundibles de fundición. Entintaje por sistema de depósito de tinta que permita aproximadamente 20.000 impresiones claras 0,1 hasta 4 repeticiones, aprox	1	25,000,-	48 HORAS	08 MESES
3	SELLO AUTOMATICO NEGRO 4 LINEAS, Timbre de Goma montado en una caja automática, para timbrar diferentes tipos de papel, para alto tráfico. Tampón debe alcanzar para más de 5000 impresiones, antes de su recarga	1	16,500,-	48 HORAS	08 MESES
4	SELLO AUTOMATICO 3 LINEAS Timbre de Goma montado en una caja automática, para timbrar diferentes tipos de papel, para alto tráfico. Tampón debe alcanzar para más de 5000 impresiones, antes de su recarga	1	15,500,-	48 HORAS	08 MESES
5	FECHADOR, Fechador Automático con bandas de goma intercambiables, el cual sirva para timbrar diferentes tipos de papel. Tampón debe alcanzar para más de 10.000 impresiones, antes de su recarga con la tinta para tampones de goma. TAMAÑO 3 1x5 4 aprox	1	21,500,-	48 HORAS	08 MESES
6	SELLO Timbre de Goma montado en una caja automática, el cual sirva para timbrar diferentes tipos de papel. Es apto para alto Tráfico. Tampón debe alcanzar para más de 10.000 impresiones, antes de su recarga con tinta.	1	20,500,-	48 HORAS	08 MESES
7	FECHADOR AUTOMATICO Fechador Automático con bandas de goma intercambiables, el cual sirva para timbrar diferentes tipos de papel. Su tampón debe alcanzar para más de 10.000 impresiones, antes de su recarga con tinta para tampones de goma automático. Tamaño 0 3 cms aprox	1	16,500,-	48 HORAS	08 MESES
8	TIMBRE DE GOMA REDONDO U OVALADO 2 LINEA Timbre de goma montado en una base de madera.	1	10,000,-	48 HORAS	08 MESES
9	RECAMBIO DE GOMA O POLIMERO EN UN TIMBRE O SELLADOR AUTOMATICO	1	5,600,-	48 HORAS	08 MESES
10	CAMBIO DE LEYENDA EN GOMA O POLIMERO DE UN TIMBRE O SELLADOR AUTOMATICO		5,600,-	48 HORAS	08 MESES



QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes siempre y cuando se dé cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:

- La recepción conforme de la factura por parte de la Subdirección de recursos Financieros y Físicos, emitida a nombre de JUNJI, debidamente detallada, en original más su cuarta copia cedible, debiendo además incluir la Orden de compra de respaldo, el detalle y cobro de los bienes y servicios suministrados.
- Certificación del supervisor del contrato.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica del proveedor, relacionándose con la persona que la empresa determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro. A ambas partes les corresponderá:

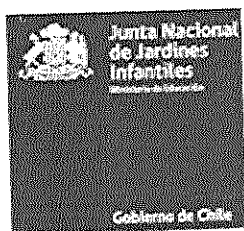
- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

La factura original deberá ser presentada por el proveedor del servicio con su cuarta copia cedible, adjuntando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones en la Oficina de Partes de la JUNJI, ubicada en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, I Región.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

Si el proveedor, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado la respectiva renovación de contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de la renovación de contrato y condiciones laborales, el proveedor hace entrega una boleta de garantía del Banco BCI N°0262780 a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de **\$100.000 (cien mil pesos)**, con una vigencia hasta el 20 de Agosto del 2017.



Su devolución se efectuará en la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V°B° de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros.

SEPTIMO: ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: La entrega de los suministros, se efectuará por “el proveedor”, dentro del término establecido en su respectiva oferta técnica, en las dependencias que solicite la JUNJI de acuerdo a las necesidades institucionales.

OCTAVO: DE LAS MULTAS: En el evento que el proveedor no cumpliera con la entrega del servicio de acuerdo con su oferta y registrado en las respectivas órdenes de compra, se le aplicará una multa equivalente al 0.5% del valor total neto del servicio no entregado oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del servicio, antes del vencimiento del mismo al Director Regional de JUNJI, el que a su juicio exclusivo, podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial en forma total o parcial, mediante dictación de una Resolución que así lo disponga.

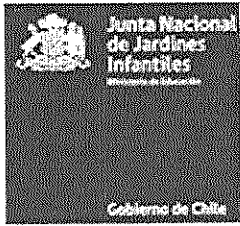
Cuando la suma de las multas exceda del 20% del monto total del contrato, se procederá a poner término al contrato.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACION DE LA RENOVACION DE CONTRATO: La renovación de contrato tendrá una vigencia de 24 meses, se deja expresa constancia que con la sola llegada del plazo, la renovación de contrato se entenderá expirada, sin necesidad de notificar el vencimiento del mismo. La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: resolución institucional, dificultades con “el proveedor”, caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente de la "JUNJI".

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO DE LA RENOVACION DE CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las



correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.

8. Cuando el servicio y los productos entregados no cumplan con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
9. Cuando el servicio y los productos entregados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica.
10. Cuando se incumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.
11. Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, sin forma de juicio, la que se notificará por carta certificada en el domicilio del proveedor y que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En ningún caso, el término de la renovación de contrato por las causales establecidas en el presente instrumento dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho a al proveedor sobre los pagos no devengados.

DECIMO PRIMERO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre “la JUNJI” y “el proveedor”, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique

DECIMO SEGUNDO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la JUNJI”, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Servicios de Vigilancia. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este servicio.

DECIMO TERCERO: CESIÓN DE LA RENOVACION DE CONTRATO: El oferente adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente renovación de contrato. La JUNJI no tendrá responsabilidad alguna, ni



respaldará directa o indirectamente cualquier gestión que el proveedor emprenda con y sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

DECIMO CUARTO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que “el proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro contratado para la JUNJI, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión administrativa del cumplimiento del contrato, estará a cargo de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y actuará como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa determine para estos efectos de la prestación de este servicio.

A ambas contrapartes le corresponderá:

- **Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud de los contratos.**
- **Revisar y verificar los estados de cuenta mensuales, en caso de producirse discrepancias entre las partes.**

DÉCIMO SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el “proveedor” se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégico:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;



b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO SEPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

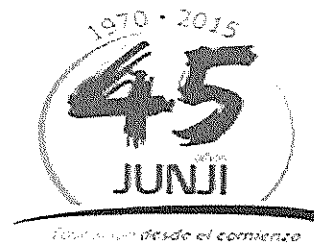
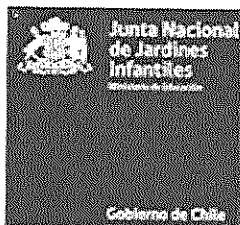
Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DECIMO OCTAVO: CONTINUIDAD.

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

DECIMO NOVENO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el CONTRATISTA respecto de la



información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

UNDÉCIMO: PERSONERIA: La personería de do **Juan Rocabado Martínez**, en su calidad de Director Regional (T Y P) de la JUNJI, consta en Resolución N° **015/00499** del **08 de Agosto de 2014** de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que lo nombra como Director Regional (TYP) de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don **FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO**, consta de Cédula Nacional De Identidad N°12.835.699-1, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

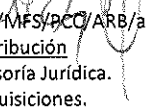
UNDÉCIMO PRIMERO: La presente renovación de contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor"

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


KZR/MFS/PCC/ARB/arb
Distribución
Asesoría Jurídica.
Adquisiciones.
Contabilidad
Oficina de Partes.